

CG428/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-535/2011 Y ACUMULADOS.

Antecedentes

- I. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la reforma de diversos preceptos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante Acuerdo CG353/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año.
- II. El cuatro de noviembre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron recurso de apelación contra la Resolución antes referida, el siete y ocho de noviembre, los concesionarios de las emisoras XEWM-AM y XEPOR-AM, así como Javier González Rodríguez, presentaron a su vez recurso de apelación contra la misma Resolución, habiéndose radicado con las claves SUP-RAP-535/2011, SUP-RAP-536/2011, SUP-RAP-538/2011, SUP-RAP-543/2011 y SUP-RAP-544/2011, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12633/2011.
- III. Con fecha trece de diciembre de dos mil once, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió Acumular los expedientes referidos en el antecedente previo al SUP-RAP-535/2011, asimismo, resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se acumulan los expedientes de los recursos de apelación SUP-RAP-536, 538, 543 y 544, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-12633, todos de 2011, al recurso de apelación SUP-RAP-535/2011.*

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDDC-12633/2011, promovido por Javier González Rodríguez.

TERCERO. Se modifica en las partes materia de la impugnación, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el Acuerdo CG 353/2011, emitido en sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil once, en las partes precisadas en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Se ordena al Consejo General que realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento mencionado.

QUINTO. El Consejo General deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

- IV. El considerando OCTAVO, de la Resolución antes referida, señala que se modifican los artículos 15, numeral 5; 40, numeral 3; 42, numeral 4; 44, numeral 4; 46; y 64, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 15

De la distribución de promocionales entre partidos políticos
[...].

5. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Artículo 40.

De la entrega de órdenes de transmisión y materiales.

...

3. Desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión. En los casos en que el concesionario o permisionario tenga su domicilio en una entidad distinta a aquella en que operen las emisoras respectivas, contará con 1 día adicional para iniciar las transmisiones correspondientes a la pauta de que se trate.”

Artículo 42

De la entrega de materiales por parte de partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales

...

4. Para efecto de garantizar la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, éstos deberán entregar al Instituto materiales genéricos consistentes en un programa de audio y video con una duración de cinco minutos y promocionales de audio y video de veinte segundos, treinta segundos, uno y dos minutos para radio y televisión, dentro de los 25 días posteriores al inicio de vigencia del Reglamento. Estos materiales podrán ser actualizados en cualquier momento por los partidos políticos.

Artículo 44

De los catálogos de emisoras

...

4. En los procesos electorales locales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.

Artículo 46

De las afiliadas que tengan programación total o mixta

1. Las afiliadas de televisión y radio que transmitan programación mixta o total, deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva, a más tardar, con 45 días hábiles de anticipación a la entrada en vigor del esquema de programación mixta o total de que se trate.
2. Fuera y dentro del Proceso Electoral Federal, las afiliadas que transmitan programación total del afiliante cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral, con la pauta que conforme a la ley elabore y les notifique el Instituto.
3. Fuera y dentro de Proceso Electoral Federal, las afiliadas que transmitan de manera mixta programación propia y del afiliante, cumplirán con su obligación de transmitir tiempos oficiales en materia electoral con la pauta que conforme a la ley elabore y les notifique el Instituto.
4. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Comité aprobará una pauta que refleje las obligaciones de cada concesionario o permisionario.
5. En todo caso, los concesionarios o permisionarios afiliados tendrán la obligación de no transmitir los promocionales o la propaganda gubernamental no pautados por el Instituto o en términos de ley.

Artículo 64

De los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares

1. En el caso que con motivo del dictado de medidas cautelares se ordene la sustitución de materiales, el partido político correspondiente deberá indicar a la Dirección Ejecutiva el material de sustitución en un plazo no mayor a 6 horas, a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente, de entre aquellos que hubieren sido transmitidos en el mismo periodo electoral de que se trate. En caso de que no lo indique,

se tomará uno de los materiales genéricos a que hace referencia el artículo 42, párrafo 4 del Reglamento, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos de lo señalado por el artículo 99, párrafo primero y cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, al cual le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y Resoluciones de la autoridad electoral federal, por lo cual este Consejo General se ve en la necesidad de acatar lo mandatado por dicho Tribunal.
3. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos.

4. Que como lo establece el artículo 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-535/2011 y sus acumulados, en el punto II del punto considerativo OCTAVO, señala que para cumplir con lo resuelto este Consejo General deberá sesionar en un plazo máximo de tres días siguientes a la notificación de la ejecutoria de mérito, a efecto de realizar los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos precisados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); ; 108, numeral 1, inciso a) ; 109; y 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en acatamiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-535/2011 y sus acumulados, emite el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral realizar las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo, así como su **Anexo Único** consistente en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, documento que incluye las modificaciones realizadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente Acuerdo, así como informarle de su publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de las veinticuatro horas de que esto haya sucedido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**